



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : **23 de septiembre del 2019**
Tipo de auditoría : **De Cumplimiento**
Entidad auditada : **Banco Central de Nicaragua**
Código de resolución : **RIA-UAI- 091-20**
Tipo de responsabilidad : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Banco Central de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de colocación y rendición de valores, considerando evaluar los recursos tecnológicos asociados al mismo, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas del diez de abril al doce de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, señores: **Magaly María Sáenz Ulloa**, ex gerente de operaciones financieras; **Luz Amanda Peña Espinoza**, ex gerente de valores y financiamiento; **Oknar Alfredo Bello Dinartes**, gerente de servicios financieros; **Ernesto Saldaña Roque**, ex gerente informático; **Melba Elena Mendoza Cabrera**, ex gerente de despacho de la presidencia; y **Arlen Lissette Pérez Vargas**, gerente de adquisiciones, todos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Banco Central de Nicaragua. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** Los montos registrados en el Balance General del Banco Central de Nicaragua, en concepto de obligaciones por emisión y colocación de títulos estandarizados letras y bonos, se encuentran en correspondencia con las aprobaciones del Comité de Operaciones de Mercado Abierto; y las Resoluciones, dictadas por el Consejo Directivo y los intereses resultantes de las colocaciones de esas obligaciones se encuentran debidamente registradas en las cuentas contables establecidas para estos conceptos. **B)** La División de Valores y Financiamiento, de la División de Operaciones Financieras y la División de Informática, han dado cumplimiento a las autoridades correspondientes al proceso “Colocación y Redención de Valores del Banco Central de Nicaragua”, de los procedimientos administrativos, financieros, operativos y sistemas informáticos aplicados, como también, en lo relativo a la gestión y tratamiento de los riesgos tecnológicos para la administración de los sistemas y aplicaciones informáticas y sus controles internos aplicados en la mitigación de éstos en la plataforma tecnológica del Banco Central de Nicaragua, en base a los recursos tecnológicos asociados a los mismo, por el período auditado; y **C)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-005-19** derivado de la revisión practicada al proceso de colocación y rendición de valores, considerando evaluar los recursos tecnológicos asociados al mismo del Banco Central de Nicaragua, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua, para lo de su cargo.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior